



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca; a 20 de julio de 2018.

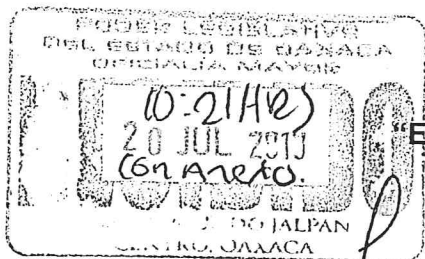
MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

DIPUTADA CANDELARIA CAUICH KU, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con base en lo estipulado por los 70 y 72 del Reglamento Interior de ésta Soberanía, presento el siguiente Punto de Acuerdo para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Próxima a efectuarse el día martes **24 de julio del presente año**, que a continuación se enlista:

- 1. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES A LA BREVEDAD POSIBLE GIRE INSTRUCCIONES PARA QUE EN LOS OPERATIVOS QUE SE REALICEN NO SE HAGAN RETENCIÓN DE PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETAS DE CIRCULACIÓN O VEHÍCULOS.**

Punto de Acuerdo, misma que someto a consideración de está Soberanía, y remito en formato impreso y digital.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADA CANDELARIA CAUICH KU

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La Diputada **CANDELARIA CAUICH KU**, Integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su aprobación, el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES A LA BREVEDAD POSIBLE GIRE INSTRUCCIONES PARA QUE EN LOS OPERATIVOS QUE SE REALICEN NO SE HAGAN RETENCIÓN DE PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETAS DE CIRCULACIÓN O VEHÍCULOS**, lo anterior con forme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo segundo del artículo 14 establece, *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho"*, de igual manera el párrafo primero del articulado 14 de nuestra Carta Magna menciona, *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio,*

papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo".

Por otra parte la suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2015805

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV

Materia(s): Común

Tesis: I.1o.P.22 K (10a.)

Página: 2146

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDA A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011. EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS DEL GOBERNADO COMO BASE DE LA TUTELA A LA DIGNIDAD HUMANA, EL JUZGADOR DEBE ACATARLA, AUN CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS, LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA PENAL Y SU RESOLUCIÓN, HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A SU EMISIÓN.

En interpretación propia de ese Máximo Órgano, la trascendencia de la reforma constitucional mencionada radica, entre otros aspectos, en el cambio de la visión de protección de derechos, incorporando como directriz constitucional el principio pro homine, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas

la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la protección de la dignidad humana. Por lo que respecta a los procedimientos judiciales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que uno de los fines fundamentales del proceso es la protección de los derechos de los individuos; por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y el procedimiento judicial, el principio de progresividad encuentra contexto propicio para desarrollar su efecto útil. Un ejemplo claro del desenvolvimiento garantista del debido proceso, es el de índole penal, porque con motivo de los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han ido incorporando nuevos derechos sustantivos. Los de defensa adecuada y exclusión de la prueba ilícita son parte importante de ese desarrollo con fines protectores de la dignidad humana, cuya construcción y reconocimiento han sido continuos y tienen como referente las reformas constitucionales que han ampliado su efecto protector. Por ende, los criterios emitidos por ese Alto Tribunal pueden aplicarse para el análisis de casos actuales, pues la jurisprudencia reciente no afecta el derecho de la persona a la no retroactividad de la ley, con motivo de que con respecto a la jurisprudencia no se pueden suscitar conflictos de leyes en el tiempo. Correlativamente con ello, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de aplicación obligatoria y, por tanto, aun cuando los hechos delictivos, la tramitación de la causa penal y su resolución, impugnada como acto reclamado en el amparo directo, hayan ocurrido con antelación a la emisión de esos criterios jurisprudenciales, el juzgador, en observancia del principio pro persona y a fin de garantizar la protección más amplia a los derechos del gobernado como base de la tutela de la dignidad humana, debe acatar las pautas de interpretación establecidas en consonancia con esa nueva tendencia proteccionista incorporada al régimen constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 142/2017. 24 de agosto de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretaria: Daniela Edith Ávila Palomares.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

No obstante lo anterior en los operativos de tránsito realizados en nuestro Estado, los policías viales realizan arbitrariedades, sorprendiendo o tratando de sorprender a los conductores, ya que al revisar la documentación de los mismos, buscan hasta al mínimo detalle con tal de amedrentarlos, diciéndoles que la carencia de alguno u otro documento son motivo suficiente para retenerles su licencia o tarjeta de circulación, contraviniendo su propia normatividad, ya que el artículo 25 de la Ley de Transito Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca establece, "en ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta Ley o su Reglamento", pero en algunos casos actúan de peor manera, ya que contrario al debido proceso que nos otorga nuestra Carta Magna, así como la Constitución de nuestro Estado, retienen el vehículo de las personas, obstruyendo las actividades que puedan realizar, que en muchos de los casos, son las propias del trabajo, la CPEUM obliga a todas las autoridades a *que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos*, esto desde luego es también el debido proceso, el derecho a que no sean desposeídas de sus cosas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA TERCER LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

A C U E R D A:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA TERCER LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES

**A LA BREVEDAD POSIBLE GIRE INSTRUCCIONES PARA QUE
EN LOS OPERATIVOS QUE SE REALICEN NO SE HAGAN RETENCIÓN DE
PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETAS DE CIRCULACIÓN O
VEHÍCULOS.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de julio de 2018.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



CANDELARIA CAUICH KU

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA